



## **RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL FOMENTO DE LA TRADUCCIÓN A LENGUAS EXTRANJERAS.**

El artículo 149.2 de la Constitución dispone que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con lo anterior, el Real Decreto 284/2017, de 24 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, atribuye a la Dirección General de Industrias Culturales y del Libro, en la letras g) y k) del artículo 9.1, las funciones de difusión internacional de las letras españolas así como de promoción de la creación literaria y de la traducción, mediante la convocatoria de premios, ayudas y cualquier otro tipo de estímulos.

Así, en cumplimiento de esta función, se considera necesario continuar en el presente año con un régimen de subvenciones en concurrencia competitiva que permita fomentar la traducción y edición en lenguas extranjeras de aquellas obras literarias y científicas que tengan una relevancia sobresaliente desde el punto de vista cultural. Estas ayudas a la traducción han demostrado ser un instrumento de estímulo sumamente eficaz para la difusión internacional del patrimonio cultural escrito.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria demandan una regulación unitaria por el Estado. Sin perjuicio del establecimiento de medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas, la gestión centralizada por el Estado, responsable de la preservación del patrimonio cultural común, está justificada, de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional, porque resulta imprescindible para asegurar la plena efectividad de las ayudas dentro de la ordenación básica del sector.

Por lo que se refiere al régimen lingüístico de estas subvenciones, debe subrayarse que la Constitución española de 1978, en su artículo 3, establece que el castellano es la lengua española oficial del Estado y que las demás lenguas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus estatutos, siendo la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección. Al amparo de este marco constitucional, pues, se ha considerado pertinente que, como en años anteriores, puedan obtener ayuda los proyectos de traducción de obras editadas tanto en castellano como en las lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas.

Por Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, se establecieron las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del entonces Ministerio de Cultura y sus organismos públicos. Procede ahora, de conformidad con lo previsto en el punto tercero.2 de la citada Orden, así como con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Ley 38/2003), convocar las subvenciones correspondientes al año 2017, para lo cual dispongo:

### *1.- Objeto y finalidad*

1. Se convocan, para el año 2017, subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de la traducción a lenguas extranjeras de obras literarias o científicas publicadas originariamente en español o en cualquiera de las lenguas cooficiales de las comunidades autónomas.
2. La finalidad de estas subvenciones es promover la edición y publicación en lenguas extranjeras de obras integrantes del patrimonio cultural español que cumplan una de estas dos condiciones: a) que hayan sido publicadas por una editorial española y distribuida en territorio nacional; b) que, habiendo sido publicadas por editoriales no españolas, su autor tenga la nacionalidad española.
3. Excepcionalmente, se podrá solicitar la ayuda para sufragar el coste de una traducción ya realizada siempre y cuando quede demostrado que el año de publicación de la obra traducida no sea anterior a 2017.

### *2.- Condiciones de concesión*

Esta subvención es compatible con otras ayudas a la traducción de otros organismos o instituciones, públicos o privados, nacionales o extranjeros, siempre y cuando el importe de dicha aportación sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no se supere el 100% del coste de la traducción subvencionada.

### *3.- Imputación presupuestaria*

La financiación de las ayudas a que se refiere el punto primero se ejecutará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el año 2017:

- Para empresas editoriales radicadas en el extranjero: 18.13.144A.490.13, por un importe máximo de 184.000,00 euros.
- Para empresas editoriales radicadas en España: 18.13.144A.470, por un importe máximo de 24.000,00 euros.

Esta cuantía, se adecua a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2016, por el que se formaliza la distribución por Departamentos Ministeriales del Presupuesto prorrogado del Estado para 2017, se declara la no disponibilidad de créditos y se adoptan medidas de control de la ejecución del gasto durante 2017.

#### 4.- Beneficiarios, requisitos y exclusiones

1. Podrán solicitar estas subvenciones tanto las entidades privadas del sector editorial, ya sean personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, como entidades públicas extranjeras, siempre que estén legalmente constituidas y acrediten haber realizado una labor ininterrumpida de dos años, como mínimo, en la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el caso de personas jurídicas que, habiendo sido recientemente constituidas, se encuentren mayoritariamente participadas por los socios de una entidad extinta que, cualquiera que fuera su forma jurídica, sí contaba con dos años de experiencia en el momento de la convocatoria, se considerará cumplida la condición de beneficiario.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones o incompatibilidades de las previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, ni tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la citada norma, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades que tengan residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Asimismo, se suspenderá el pago de toda ayuda a cualquier entidad que se haya beneficiado de una ayuda declarada ilegal e incompatible por decisión de la Comisión Europea, hasta que la empresa haya reembolsado o pagado en una cuenta bloqueada la cantidad total de la ayuda ilegal e incompatible y los intereses correspondientes.

La obra subvencionada no podrá ser editada por una entidad distinta de la beneficiaria, ni por un sello editorial con personalidad jurídica diferente, ni siquiera cuando se encuentren integradas en el mismo grupo empresarial.

Excepcionalmente, se podrá solicitar la ayuda para obras que vayan a ser coeditadas por varias editoriales. En todo caso, y sin perjuicio de que puedan aparecer otros, en la obra subvencionada deberá constar el sello editorial de la editorial beneficiaria de la ayuda.

2. Quedan excluidas expresamente de las subvenciones reguladas en esta Resolución los siguientes proyectos:

- a) Proyectos de traducción de obras que, a la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria, no hayan sido publicadas.
- b) Proyectos de traducción de obras que no hayan sido originariamente escritas y publicadas en español o en alguna lengua cooficial de las Comunidades Autónomas.
- c) Proyectos de traducción de obras ya traducidas y publicadas en los últimos cinco años al mismo idioma y país solicitante.
- d) Proyectos de traducción de manuales y libros de texto orientados a la enseñanza,

así como guías turísticas y otras publicaciones de cualquier temática que esté fuera del objeto de esta ayuda.

e) Proyectos en los que el autor y el traductor sean la misma persona, así como en los que el editor y el traductor sean la misma persona. No será causa de exclusión el que el traductor sea socio de la editorial cuando al menos ésta se encuentra integrada por dos socios.

f) Proyectos de traducción de obras autoeditadas o, en general, en las que la editorial solicitante ha solicitado financiación al autor.

g) Proyectos que presenten contratos de traducción con personas jurídicas.

h) Proyectos presentados por editoriales que no acrediten dos años de actividad.

i) Proyectos presentados por editoriales que no acrediten suficientemente su capacidad de distribución y comercialización en el área lingüística que se propone.

3. Una misma entidad no podrá solicitar ayuda para más de tres proyectos. En el supuesto de que el mismo titular supere este límite se evaluarán las primeras tres solicitudes que haya presentado, según fecha, hora y número de registro, considerándose excluidas las restantes.

#### *5.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes*

1. Las solicitudes se dirigirán al Director General de Industrias Culturales y del Libro y habrán de ser empleando un certificado de firma electrónica válida, a través de la sede electrónica del Ministerio ( <https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica>) en el apartado “trámites y procedimientos”.

Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante certificado electrónico de persona física a nombre del representante legal de la entidad, o bien certificado electrónico de persona jurídica a nombre de la entidad solicitante. En ambos casos, el certificado electrónico deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.

Las editoriales extranjeras deberán identificarse a través de una clave concertada. Para obtener dicha clave y poder cumplimentar la solicitud se seguirán los siguientes pasos:

- A) Acceder a <https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica/index.jsp>, seleccionar “trámites y procedimiento”, e introducir “lenguas extranjeras”.
- B) Acceder a “solicitud de clave” (se requiere escanear el documento de identificación para avalar los datos introducidos)
- C) Tras solicitar la clave, se recibirán tres correos: de bienvenida, de activación de clave y de concesión de clave.
- D) Una vez recibida la clave, cumplimentar los formularios que aparecen en pantalla, firmar y descargar el justificante pdf que acredita su solicitud

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Por su parte y dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los solicitantes extranjeros tendrán 15 días hábiles de plazo para solicitar la clave por vía electrónica a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3. Tanto los formularios solicitud como el resto de la documentación deberá presentarse en castellano.

#### *6. – Forma de presentación de la solicitud*

1. Junto con la solicitud, debe entregarse **de forma obligatoria** la siguiente documentación específica, traducida al español, aunque no será necesaria traducción jurada:

- Contrato de traducción firmado por la editorial y el traductor. En el contrato debe constar el importe total a pagar por la realización de la traducción.
- Currículum vitae del traductor.
- Contrato de cesión de derechos de autor. En el caso de que la obra esté libre de derechos en el país destino de la distribución de la misma, este dato debe hacerse constar
- Para publicaciones en papel, cuando el idioma para el que se solicite la traducción esté fuera del ámbito geográfico donde la editorial realice su actividad, el solicitante deberá acreditar de forma documental su capacidad de distribución en el área geográfica y lingüística del idioma a traducir. En el caso de publicaciones electrónicas, bastará con que acredite que el libro podrá adquirirse a través de la página web de la editorial o de alguna plataforma de venta accesible en el país de destino

2. La solicitud podrá acompañarse de la siguiente documentación administrativa, traducida al español mediante **traducción jurada**:

- Escrituras de constitución, acompañadas de la inscripción en el registro mercantil y de la tarjeta de identificación fiscal. En el caso de personas físicas, el objeto social del solicitante deberá acreditarse mediante documento de alta en el epígrafe fiscal correspondiente a la edición de libros.

Los solicitantes no residentes en territorio español deberán aportar documentación equivalente que acredite la condición de editor conforme a las exigencias de la legislación vigente en el país del solicitante.

-Documento acreditativo de que la persona que suscribe la solicitud ostenta actualmente la representación de la entidad a tal efecto.

No será necesario entregar esta documentación si ya ha sido presentada anteriormente en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y así se ponga de manifiesto, siempre y cuando no haya experimentado cambios o haya sido entregada hace más de cinco años.

La firma de la solicitud implicará automáticamente la declaración de no estar incurso en una causa de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, ni tener pendientes obligaciones por reintegro de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, así como encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015) el solicitante se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias a la Administración.

3.- La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

#### *7.- Subsanación de errores.*

Si la solicitud electrónica no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación a que se refiere el artículo anterior, se requerirá a la entidad o solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se entenderá que desiste de su petición.

Este requerimiento, de acuerdo con el artículo decimonoveno, se realizará a través de la página web.

Terminado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y, entre ellos, que no se incurra en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003.

#### *8.- Instrucción del procedimiento*

En la instrucción del procedimiento se aplicarán las normas previstas en la Sección 3ª de órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público (en lo sucesivo, Ley 40/2015).

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Subdirección General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

2. Las solicitudes presentadas serán estudiadas y valoradas por una Comisión de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:

*Presidente:* El Director General de Industrias Culturales y del Libro, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

*Vicepresidente:* El Subdirector General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas o persona en quien delegue.

*Secretario:* Un funcionario de carrera de la Subdirección General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, con voz pero sin voto.

*Vocales:*

- Un experto a propuesta de la Asociación Colegial de Escritores de España- Sección Traductores.
- Un experto a propuesta de instituciones relacionadas con el mundo de la traducción.
- Un experto a propuesta de la Federación de Gremios de Editores de España.
- Dos expertos a propuesta del Director General de Industrias Culturales y del Libro.
- Un funcionario de carrera de la Subdirección General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Todos los Vocales y el Secretario serán nombrados por el Director General de Industrias Culturales y del Libro. Se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Se incluirán dentro de la Comisión de Valoración de estas ayudas hasta tres representantes de las Comunidades Autónomas, designados según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura. Sin perjuicio de esta representación, la Comisión de Valoración podrá recabar información adicional a determinadas Comunidades Autónomas cuando así esté previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.

La condición de Vocal en la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015. En lo no previsto en la presente Resolución, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en dicha norma.

## 9.- Criterios generales de valoración

1. Para la concesión y adjudicación de estas ayudas, se llevará a cabo una selección de los proyectos de traducción presentados de acuerdo con los siguientes criterios:

- El interés cultural del proyecto en el contexto editorial del país y la lengua de publicación. En la valoración de dicho interés cultural los expertos tendrán en cuenta la contribución del proyecto a la difusión del patrimonio cultural español, en sus diversas manifestaciones, mediante la valoración de la trayectoria del autor y su obra, de su vigencia, de su influencia sociocultural, y de su aportación a las conmemoraciones culturales.

A la hora de evaluar el criterio del interés cultural, la comisión de expertos tendrá en consideración, además del valor intrínseco de cada obra, su valor relativo dentro del conjunto de proyectos presentados así como el presupuesto disponible. Si se recibe más de una solicitud para la misma obra y el mismo idioma, solo se podrá conceder a una de ellas y tendrá prioridad, a igualdad de puntuación, la que se haya presentado primero.

Valoración máxima: 50 puntos.

- El valor estratégico de la lengua de traducción o de la zona geográfica en el marco de la política cultural española en el exterior. Se escogerá la puntuación más alta de las dos tablas contenidas en el cuadro de valor estratégico de lenguas de traducción y zonas geográficas recogidas en el Anexo de la presente convocatoria.

Valoración máxima: 20 puntos.

- La capacidad y solvencia reconocida de la editorial solicitante, incluyendo su capacidad de distribución y comercialización en el área lingüística que se propone.

Valoración máxima: 20 puntos.

- La calidad de la traducción propuesta. En la valoración de este criterio se tendrá en cuenta el currículum del traductor

Valoración máxima: 10 puntos.

2. De conformidad con lo estipulado en el apartado 2 de la presente convocatoria, el importe total de la ayuda concedida no podrá superar el 100 % del total de los costes de traducción del proyecto presentado.

3. En caso de que dos o más editoriales tengan la misma puntuación, el desempate se decidirá en función del número de puntos obtenidos en el criterio de interés cultural. De tener también idéntica puntuación en este criterio, se considerará la puntuación obtenida en el segundo criterio (valor estratégico), y así sucesivamente.

4. En ningún caso se concederán más de dos ayudas a obras en las que figure el mismo traductor.



5. A la cantidad solicitada le será de aplicación el índice corrector descrito en el siguiente punto en base a la tarifa del traductor que se recoja en la solicitud.

#### 10. Informe de evaluación

1. Basándose en los criterios de valoración mencionados en el anterior apartado, la Comisión de Valoración informará y valorará las solicitudes, recabando, si es preciso, información complementaria a los interesados, y formulará el correspondiente informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y figure una prelación de las solicitudes.

2. La Comisión valorará si del coste de la traducción que figura en el contrato se adecúa a las tarifas usuales en el país, teniendo en cuenta tanto la extensión como las dificultades de la obra; en el caso de considerar excesiva esta cantidad, se aplicará un índice corrector, que podrá oscilar entre el 10% y el 90 % de la cantidad solicitada. Una vez efectuada la corrección de la cuantía, se seleccionarán sucesivamente los proyectos con mayor puntuación global hasta agotar el crédito disponible.

La cantidad adjudicada no podrá superar la cantidad solicitada por la editorial.

3. De acuerdo con lo señalado en los artículos 14 y 24 de la Ley 38/2003 el órgano instructor hará pública la lista de los proyectos preseleccionados así como las cuantías provisionalmente asignadas a cada uno. En el plazo de quince días hábiles, las editoriales preseleccionadas deberán aportar por vía electrónica aquella documentación administrativa que se hayan comprometido a presentar en esta fase, y los siguientes documentos:

a) Los residentes en el extranjero deberán remitir el certificado de residencia fiscal que exige el artículo 22.5 del Reglamento de la Ley 38/2003, utilizando al efecto el modelo a disposición en la sede electrónica según corresponda o modelo similar expedido por sus autoridades fiscales.

Si la cuantía de la ayuda es igual o menor a 3.000 euros será suficiente una declaración responsable firmada por el beneficiario de no realizar actos o actividades en territorio español que estén sujetos a obligaciones tributarias ni de seguridad social.

b) Los residentes en territorio español deberán presentar las certificaciones positivas y en vigor expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En el caso de que la entidad no tenga trabajadores a su cargo y figure como inexistente en el certificado de la Seguridad Social, deberá presentar una declaración responsable del representante legal de no tener trabajadores. En caso de que se trate de persona física deberá adicionalmente presentar el certificado de cotización por el Régimen Especial de trabajadores autónomos.

Si la cuantía de la ayuda es de hasta 3.000,00 € será suficiente una declaración responsable firmada por el beneficiario de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la seguridad social.

4. El informe de preseleccionados no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto. Por otro lado, si en el plazo de 15 días hábiles no se recibe una renuncia expresa, se presumirá la aceptación del potencial beneficiario.

**5. Si el interesado no presenta la documentación mencionada en el apartado anterior en plazo, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015.** En ese caso, el órgano instructor podrá proponer la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación.

6. Una vez recibida la documentación mencionada en el apartado anterior, o comprobados los datos a que hace referencia, el Subdirector General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su valoración y los criterios seguidos para efectuarlos. No será necesaria ni la publicación ni la aceptación por parte de los beneficiarios, de acuerdo con el artículo 24.6 de la Ley 38/2003.

#### *11.- Resolución*

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Dirección General de Industrias Culturales y del Libro resolverá el procedimiento de concesión por delegación del Secretario de Estado de Cultura, de conformidad con lo establecido en la Orden ECD/1721/2016, de 26 de octubre, por la que se fijan los límites para administrar créditos para gastos, se delegan competencias y se ratifican las efectuadas en el Departamento.

La resolución será motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003.

Dicha resolución, además de contener la relación de solicitantes para los que se concede la subvención, indicará: editorial, obra, autor, traductor e idioma al que se traduce y cantidad concedida, asimismo hará constar de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de solicitud. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, cabiendo interponer el correspondiente recurso de acuerdo con lo prevenido en el artículo vigésimo primero.

3.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o

recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en su normativa reguladora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003.

Asimismo, los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la autorización de cambio de traductor del proyecto subvencionado cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación. La solicitud podrá ser autorizada siempre y cuando no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros, y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

4.- Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrán interponerse los recursos de reposición y contencioso-administrativo en la forma que especifica en el artículo vigésimo primero.

### *12.- Pago de las subvenciones concedidas*

1.- La subvención concedida se hará efectiva mediante pago anticipado, una vez dictada la disposición de concesión de la misma, no siendo necesaria la constitución de garantía tanto para entidades nacionales como extranjeras, de acuerdo con el artículo 14 de la Orden CUL/2912/2010.

Será condición indispensable que el beneficiario, residente en territorio español, figure dado de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio.

2.- No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (artículo 34.5 de la Ley 38/2003)

### *13. - Justificación de las ayudas concedidas*

1. Los beneficiarios deberán realizar la edición subvencionada en un plazo no superior a dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución de concesión en el BOE.

En casos excepcionales, la Subdirección General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas podrá, por motivos justificados, ampliar este plazo por un periodo no superior a un año. El beneficiario deberá solicitar la ampliación por escrito antes de que finalice el periodo de actividad.

2. Terminada la edición, el beneficiario deberá justificarlo ante la Subdirección General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad, mediante el envío de la siguiente documentación:

- a) Dos ejemplares de la obra editada, en la que se hará constar, de forma expresa en las páginas de créditos del libro: Título de la obra y autor en español, nombre

del traductor o traductores, el Logotipo del Gobierno de España - Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la siguiente leyenda en la lengua en que se publica la obra «La traducción de esta obra ha recibido una ayuda del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España.»

Los ejemplares deben corresponder al soporte de publicación: volúmenes impresos si es publicación en papel, archivos informáticos en caso de publicaciones digitales.

- b) Una breve memoria de actuación que contenga una descripción del proyecto editorial siguiendo el modelo que se publicará en la página web en castellano.
- c) Documento que acredite que la editorial ha abonado al traductor el coste de la traducción mediante resguardo de transferencia bancaria, recibí firmado por el traductor u otro documento con valor probatorio suficiente, en castellano.
- d) Declaración firmada por el beneficiario en la que se hagan constar otros posibles ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación de su importe y procedencia en castellano.

3. La falta de justificación en plazo conllevará la exigencia de reintegro.

#### *14. – Gastos subvencionables.*

- 1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que se encuentren relacionados con los costes de la traducción.
- 2. Sólo se admitirán los gastos realizados y pagados por el beneficiario antes de la finalización del periodo de justificación.

#### *15. - Obligaciones de los beneficiarios*

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió. En cualquier caso, toda incidencia que suponga modificación del programa inicial de la actividad deberá estar autorizada por el Director General de Política e Industrias Culturales y del Libro. Cuando el cambio se refiera al plazo de ejecución o de justificación o a algún aspecto que se pueda considerar de poca relevancia, la modificación podrá ser autorizada por la Subdirectora General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.
- b) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo establecido, la realización de la actividad subvencionada, en la forma de justificación prevista.
- c) Someterse a las actuaciones de control que efectúe el órgano concedente y a las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales e internacionales.

e) Incorporar de forma visible e inalterable en la edición traducida, el logotipo de Gobierno de España - Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como la leyenda: «La traducción de esta obra ha recibido una ayuda del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España». El logotipo y la leyenda se incorporarán impresos en edición en papel; en el caso de ediciones digitales, figurarán con el resto de los créditos editoriales.

f) Igualmente quedarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003.

#### *16. - Reintegro de subvenciones.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención cuando el beneficiario incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo anterior así como cuando concurren los restantes supuestos establecidos en la normativa.

2. En el supuesto de que el coste de la traducción efectivamente pagado sea inferior al inicialmente previsto, la cantidad a devolver consistirá en la diferencia entre la ayuda otorgada y el salario efectivamente abonado. Al importe del reintegro se añadirá el interés de demora correspondiente.

En el resto de supuestos de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada también se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

#### *17. – Devolución voluntaria*

1. El beneficiario residente en territorio español que voluntariamente decida proceder a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea la causa, deberá solicitar el modelo 069 a fin de realizar el correspondiente pago en las entidades financieras autorizadas.

En la carta de pago se harán constar los datos del perceptor que realiza el ingreso y los que permitan identificar la resolución de concesión que dio lugar al pago. Dicha carta se hará llegar a la Subdirección General antes de la finalización del plazo de justificación para incorporarla al expediente.

2. En el caso de que el beneficiario no resida en territorio español la devolución se realizará mediante ingreso por transferencia en la cuenta del Tesoro Público del Banco de España. Deberá indicarse en la carta de pago los datos de identificación del beneficiario y de la ayuda concedida. Se remitirá a la Subdirección General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas copia del resguardo de transferencia bancaria.

### *18. Compatibilidad con el mercado interior*

Estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, son compatibles con el mercado interior, de acuerdo con el art. 53 del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

De acuerdo con la letra f) de dicho artículo, quedan exentas de notificación las ayudas destinadas a la redacción, corrección, producción, distribución, digitalización y edición de literatura, incluidas las traducciones.

### *19.- Publicación*

La publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación del informe de preseleccionados y la Resolución de concesión se realizará mediante su inserción en la página Web <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/libro/sc/becas-ayudas-y-subvenciones.html>, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015.

### *20. – Responsabilidad y régimen sancionador*

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece la Ley 38/2003. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley 39/2015.

### *21. – Interposición de recursos*

Tanto esta Resolución de convocatoria como la futura Resolución de concesión ponen fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra las mismas un recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde su publicación, ante el mismo órgano que lo ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015.

También cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

### *22.- Normativa aplicable*

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en: la Ley 38/2003; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley; la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del suprimido Ministerio de Cultura y sus organismos públicos; y, finalmente, en todos aquellos extremos no previstos en la legislación antes citada, regirá, con carácter supletorio, la Ley 39/2015 y la Ley



40/2015 o cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA P.D. (Orden ECD/1721/2016, de 26 de octubre), EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y DEL LIBRO, Oscar Sáenz de Santa María Gómez-Mampaso